



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-19881668-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2020-19881668-GDEBA-DSTAMJGM, por el cual tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma “Interconnect S.A” contra la Resolución N° 25/2021 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución N° 25/21 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de fecha 23 de junio de 2021, se rechaza el reclamo por adicionales de obra y el pago de sus correspondientes intereses de deuda realizado por la firma adjudicataria INTERCONNECT S.A, en la de Licitación Pública N° 08/2017, tramitada por expediente N° 27000- 617/2017 y adjudicada mediante Resolución N° 80/2017 del entonces Subsecretario de Coordinación Administrativa de este Ministerio, destinada a la provisión de cámaras de video, de equipamientos e instalación de la Red de Área Local (LAN) en los edificios centrales de la Administración Pública Provincial (APP).

Que en virtud de ello, se notificó a la empresa causante, de conformidad con las constancias obrantes a órdenes N° 83 y 84, quien presenta, con fecha 14 de julio de 2021, recurso jerárquico contra el decisorio, el cual resulta admisible formalmente por haberse interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en lo sustancial reitera que se adeuda a INTERCONNECT S.A la suma de pesos seis millones setecientos trece mil trescientos diecisiete (\$6.713.317) con más los intereses y actualizaciones correspondientes, por los adicionales de obra realizados en el marco de la licitación, los cuales reconoce detallados en sus presentaciones precedentes.

Que el quejoso sostiene que se adeudan costos adicionales toda vez que debió modificar la planificación de obra, a través de la ejecución de trabajo nocturno, para evitar retrasos y cumplir con los plazos convenidos, motivado en que el sitio de obra no pudo ser desalojado porque el Ministerio no tenía un área de SWAP.

Que además reconoce que ha cumplido con todo lo establecido por el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, y aún más con todo aquello solicitado por el Ministerio, aun sin estar previsto expresamente, extremos que no se han acreditado.

Que al respecto, la Dirección Provincial de Telecomunicaciones ratifica lo informado oportunamente en relación a que no cuenta con documentación alguna que acredite o justifique dar curso al reclamo precedente, verificando la correspondencia con las aceptaciones realizadas por el Comitente y Adjudicatario, por lo que no surgen diferencias adeudadas.

Que sobre las notas de débito N° 000700000003; N° 000700000004 y N° 000700000005, incausadas en supuestos retrasos en el pago de las facturas presentadas; el Departamento de Facturación y Patrimonio de la Subdirección de contabilidad ha informado que no obran registros sobre las notas de débitos reclamando los intereses correspondientes. En el mismo orden, el recurrente no logra acreditar la remisión de las mismas por correo electrónico, tal como lo manifiesta en su presentación.

Que sin perjuicio de ello, no corresponde el abono de interés por mora incausado en un supuesto retraso en el pago por adicionales de obra, en tanto la obtención de aquellos depende de la procedencia del reclamo principal.

Que, en consecuencia, del análisis efectuado y de las constancias que obran en el expediente, no resulta posible colegir vicio alguno en la decisión administrativa dictada ni la alegación de nuevos elementos que permitan revertir el decisorio.

Que, en razón de ello, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por resultar los argumentos vertidos reiteratorios de los oportunamente esgrimidos y por tanto ya analizados.

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que se dicta la presente en consonancia con las previsiones del artículo 92° y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70.

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma INTERCONNECT S.A. (CUIT N° 33-68825614-9), a través de su apoderado Marcos VAN RAFELGHEM (DNI N° 26.751.173) contra la Resolución N° 25/21 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio en virtud que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir el decisorio adoptado, correspondiendo su rechazo, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a Fiscalía de Estado y a la firma mencionada en el artículo 1°, comunicar e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

